



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia: 110014003081-2019-01359-00**

Sería del caso continuar con el trámite dentro del presente asunto, sin embargo una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*<sup>2</sup>, se advierte que el auto calendado veinticuatro (24) de febrero de esta anualidad mediante el cual se tuvo por notificados a los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANGEL FRANCO LOZANO (q.e.p.d.) a través de Curadora ad-litem y dio traslado de las excepciones que aquella formuló, es contrario a derecho, si se tiene en cuenta que, ella se notificó personalmente el 27 de noviembre del 2020 (fl.107), por lo que los 10 días con que contaba se vencían el 14 de diciembre de 2020, y el escrito exceptivo lo presentó a través del correo electrónico el 15 de diciembre de la misma anualidad, es decir un día después de vencido el termino de ley, luego resulta extemporáneo.

De otro lado, se observa que al momento de admitir la demanda el juzgado omitió dar aplicación de manera integral al artículo 87 del Código General del Proceso, conducta que puede general eventualmente vicios que conlleven a una nulidad, por lo tanto, se hace necesario ajustar las actuaciones a dicha previsión normativa.

Consecuencia de lo anterior, se dispone:

**1. Apartarse** de los efectos del auto de fecha 24 de febrero de 2021.

**2. En su lugar**, para los efectos a que haya lugar, se tiene que la curadora de los herederos indeterminados no formuló excepciones oportunamente, por tanto, no se apreciará el documento que obra a folio 108.

**3.** De otro lado, previo a continuar con el trámite que corresponda y con el fin de precaver nulidades, se REQUIERE a la parte demandante y al demandado Miguel Ángel Franco Moncada para que en el término

---

<sup>2</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

de 5 días contado a partir de ejecutoria de este proveído informen si existe proceso de sucesión del señor Miguel Ángel Franco Lozano (Q.E.P.D.), en caso afirmativo para que se dirija la demanda también en contra de los herederos allí reconocidos además de los indeterminados contra los cuales ya se dirigió la demanda, y se acompañe la prueba de su parentesco con el demandado fallecido, por así exigirlo el artículo 87 ídem. **Secretaría**, LIBRE TELEGRAMA y remita correo electrónico poniendo en conocimiento dicha orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C**

**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 de 30 de julio de  
2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00  
A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
**Secretaria**

**OABA**